

Siglo
XVII. judiciales á su quietud: esto nos enseñan todos los siglos. Es menester creer; y no disputar: en esto vienen á parar todas las discusiones cuyo objeto fueron los dogmas de la fe. Creerémos haber trabajado con fruto, si hemos podido grabar estas dos verdades útiles en los ánimos y en los corazones.

ARTÍCULO X.

Controversias de la regalia.

El negocio de la regalia es uno de los mas importantes, en que se han empleado los ingenios en el siglo XVII., ya sea mirándole en sí mismo; esto es, en sus objetos y en sus contéquilias, ya sea considerando las circunstancias que le acompañaron, y el modo de haberse terminado. Para inteligencia de esta materia nos vemos precisados á tomar las cosas desde lejos, y á subir hasta los tiempos mas remotos. Pero es menester fixar desde luego el sentido que se aplica á esta palabra *regalia*, y dar á conocer lo que se entiende hoy por este término, cuya significacion no ha sido una misma en todos los países, ni en todos los tiempos. La *regalia*, segun la acepcion que esta palabra ha recibido en Francia muchos siglos hace, es el derecho que tiene el rey de gozar de la renta de todos los obispados de sus estados, y de nombrar para todos los beneficios que dependen de ellos, á excepcion de los curatos, desde el dia en que cada silla queda vacante, hasta el en que los nuevos obispos hayan hecho juramento de fidelidad, y se haya mandado registrar en la contaduría mayor de cuentas de Paris. Tal es la idea que los escritores mas exáctos que han tratado de esta materia nos dan de la regalia. En ella se ve de una vez la naturaleza de este derecho, y los objetos que abraza, y el tiempo destinado á su exercicio, y finalmente la época en que este exercicio comienza, y el en que acaba.

Quanto al origen y á los fundamentos de la regalia estan muy divididos sobre este punto los autores que han escrito de ellos. Los unos quieren que este derecho estuviese establecido desde los primeros tiempos de la monarquía, y que Clodoveo, fundador del imperio fran-

Siglo
XVII. ces, haya gozado de él desde el momento en que se aseguró sobre el trono por su conversion al christianismo, y por sus victorias. Entre los partidarios de esta opinion hay algunos que miran el derecho de regalia como un derecho inherente á la corona; y por eso dicen ellos que Clodoveo lo exerció luego que se hizo un estado de las Gaulas por sus conquistas; hay otros que no ven en este mismo derecho sino una concesion hecha á Clodoveo por los obispos en reconocimiento de la proteccion que este príncipe concedia á las iglesias, y del zelo que testificaban por la pureza de la fe, en un tiempo en que todos los príncipes christianos de la Europa profesaban el arrianismo. Unos y otros se apoyan en el primer Concilio de Orleans, celebrado en 507 ó 511, en el qual creen hallarse la regalia claramente expresada como un derecho que subsistia desde entónces, y de que usaba el monarca francés sin contradiccion. El cánón de este Concilio que ellos citan para prueba de su opinion, es el quinto en la edicion del Padre Sirmond. Pero á los ojos de los que pesan en él todos los términos sin prevencion, nada ofrece que pueda aplicarse á la regalia tal como existe en nuestro tiempo. Los padres del Concilio de Orleans, en este cánón tantas veces citado, no tienen otro fin que el de prescribir el uso que se debe hacer de los bienes que las iglesias tienen de la piadosa liberalidad del rey. ¿Y qual es este uso? El gasto en los edificios ó iglesias, el mantenimiento de los clérigos y de los pobres, y el rescate de los captivos. En todo esto no hay, como se ve, una palabra que sea relativa á la regalia. Este es el juicio que ha formado de él el célebre Esteban Pasquier en sus observaciones de la Francia, obra curiosa y erudita, que jamas se consulta sin sacar de ella nuevas luces sobre los puntos mas importantes y mas oscuros de la historia de aquel reyno.

Entre los que han escrito de la regalia, muchos dan por razon y principio de este derecho precioso la qualidad de fundadores y bienhechores de las principales iglesias del reyno, calidad que no se puede negar á los reyes de Francia, y se halla establecida en monumentos muy antiguos y numerosos para disputárselos: otros le fundan sobre los títulos de abogados, de de-

Siglo XVII. fensores y de protectores; títulos que pertenecen incontestablemente á todos los soberanos con relacion á las iglesias de sus estados: otros tambien les señalan por fundamento las leyes y los usos del derecho feudal: en fin, algunos refieren el origen de este derecho al papa Adriano I., que murió en 795, y segun ellos, le concedió al emperador Carlo-Magno, de quien pasó á todos los sucesores de este principe en el trono de Francia. Pero ninguna de estas opiniones corresponde á la idea que los publicistas franceses concibieron del derecho de regalia. Es tambien evidente que se enflaquece y rebasa infinitamente esta bella prerogativa de los reyes de Francia, no dándole otro origen que qualidades y títulos que los otros monarcas del mundo christiano tienen comunes á todos, y aun mas, suponiendo que deben el goce de ellas á la concesion de un papa, ó al establecimiento de un derecho feudal. Nos parece, pues, que sin adoptar y sin excluir ninguna de las opiniones propuestas sobre este objeto, se pueden reunir todas, y decir que los reyes de Francia tienen el derecho de regalia en virtud de todos los títulos posibles, y sobre todo por la dignidad de su corona, y de la eminencia que ocupan entre los soberanos. Tambien puede ser que se pudiese explicar mejor este punto, como le ha explicado Pinson, celebre juriscónsulto francés del siglo pasado, y autor de un excelente tratado de la regalia, el qual compara este derecho al Nilo, cuyo curso, dice, es tanto mas noble, quanto su principio se ignora, y nadie hasta hoy le ha podido descubrir. De este modo el origen de la regalia se pierde en la obscuridad de los tiempos, y la imposibilidad en que estamos de señalar su verdadera época, es puntualmente la que debe hacérnosla mas respetable; porque es de un principio en que las cosas de esta naturaleza, y la obscuridad del origen son la prueba de una posesion tan antigua y permanente, que por sí sola forma un título superior á todos los otros.

Aunque las injurias del tiempo, que lo destruye todo, y los efectos de la ignorancia que ha reynado tanto tiempo en Europa, no nos permiten establecer una cadena de tradicion siempre seguida de haber exercitado los reyes el derecho de regalia en sus estados, sin recla-

macon y sin obstáculo de parte de los que tenían el Siglo mayor interes en oponerse á él: y aunque sea cierto XVII. que los monumentos que nos restan no nos conducen mas allá del siglo XII., se puede no obstante asegurar, que despues de esta época los hay en gran número, y revestidos de caracteres muy auténticos para no dexar duda alguna en este asunto; ademas de las actas emanadas directamente de la autoridad de los reyes, como las de Luis el Joven, en 1661: de Felipe Augusto, en 1190: de san Luis, en 1248, y 1269: de Felipe el Hermoso, en 1302, y en 1303: de Felipe de Valois, en 1332 y 34: de Carlos VII., en 1447 y 52: de Luis XI., en 1463 y 64: de Carlos VIII., en 1498: de Luis XII., en 1499: de Enrique III., en 1580: de Enrique IV., en 1608 y 9: y de Luis XIII., en 1629 y 42 &c. podemos citar muchas bulas de diferentes papas que no son ménos favorables á la regalia, que las ordenanzas mismas de los soberanos. Pero como nuestro objeto no es tratar á fondo esta materia, nos basta advertir que la autoridad de las actas mas auténticas se reúne aquí á la posesion mas constante para disipar todas las nubes (a).

(a) Por muchos que sean los títulos en que fundan los reyes de Francia su regalia, no serán ni mas auténticos, ni mas gloriosos que los que autorizan la regalia de los reyes de España. Esta voz entre nosotros tiene una acepcion mucho mas extensa, y comprende no solo todos los derechos inherentes á la soberanía, sino tambien los que corresponden á nuestros reyes, como protectores de la Iglesia, y principes católicos; cuya regalia se llama de protección, y les da facultad para velar sobre la observancia de los cánones, contener el abuso de la jurisdiccion eclesiástica, y repeler la fuerza de sus individuos. El uso de esta regalia es tan antiguo como la monarquia misma despues de católica, segun acreditan los Concilios de la nacion, y los exemplos del rey Gundemaro, de D. Alonso el VI., de D. Alonso el VIII., de D. Juan el II. &c. recogidos con mas extension por Fr. Prudencio de Sandoval en su Crónica del emperador D. Alonso VII. Varios juriscónsultos españoles de primera nota la han defendido sabiamente en sus obras; pero con particularidad los señores Salcedo, Salgado y Ramos del Manzano, y entre los modernos los señores Florida-blanca, y Campomanes, que han ilustrado estas materias con una

Siglo XVII. Todo esto conocian los sabios, los magistrados y el clero, quando el negocio de que se trata en este artículo llegó á divulgarse por la resistencia de dos obispos, y por el favor que hallaron en el papa Inocencio XI., por lo qual no tuvo la contestacion por objeto el derecho de regalia considerada en sí misma. Se habia establecido sobre fundamentos muy antiguos y muy sólidos para poder desbancarle: no se disputó sobre el fundamento del derecho, sino sobre la extension que el rey le habia dado por su edicto de 1673, el qual efectivamente extendia la regalia á todas las iglesias

energía y erudición superior á toda alabanza. Pero contrayéndonos al derecho de presentacion y de vacantes, de que habla Ducreux, decimos, que éste en España se halla comprehendido en el real patronato universal, que pertenece á sus reyes, no solo por el derecho comun y natural, y por las razones de construction, fundacion y dotacion en que estriba el de otros soberanos, sino tambien muy particularmente por el titulo de conquista, y los inmensos dispendios y fatigas que les costó la restauracion de la monarquia y de la religion christiana. El ejercicio de este derecho está consagrado por las leyes antiguas del reyno, señaladamente por una de D. Alonso el Sábio; comprobado por la historia nacional, y sostenido por los mas doctos jurisconsultos y canonistas españoles. Sin embargo, se atrevieron las reservas de la corte romana á turbarlo; y aunque con frecuentes reclamaciones y quejas de la nacion, sufrió ésta no pocos perjuicios, hasta que á impulsos del benéfico y prudente rey Fernando el VI. se celebró en el siglo XVIII. el Concordato entre España y la corte romana, por el qual se subsanaron aquellos perjuicios, y se restableció el real patronato en su vigor, como diremos con mas extension en la historia de aquel siglo. Ni hay que decir que el Concordato mismo debilita el patronato, pues supuesto ésto, no era aquel necesario; porque se ha de suponer que por el Concordato no se concedió nada nuevo ni gracioso al rey, sino que se aclaró lo que le pertenecia, y se hizo de aquel modo por evitar un rompimiento desagradable entre las dos cortes, y conservar la buena armonia que les conviene; y así el Concordato es el testimonio mas solemne del patronato universal que tienen los reyes de España en sus dominios, del qual son efectos los espolios, las vacantes, las colecturías &c., que todo está baxo de su real inspeccion y autoridad.

del reyno, á excepcion de las que podian justificar que Siglo XVII. habian adquirido la exención de él por titulo oneroso. La simple posesion, por antigua que fuese, no se pudo mirar como un titulo legitimo, porque siendo la regalia una de las prerogativas de la corona, no admitia prescripcion. Este edicto era el fruto de una larga y madura deliberacion; porque desde el 12 de abril de 1651 se habia publicado un decreto del consejo de estado, en que se decia, que dentro de seis meses, que se daban por término perentorio, presentasen los arzobispos y obispos de las provincias que pretendian estar exentos de la regalia, los titulos, por los quales pensaban establecer su exención, y que juntasen á ellos todos los instrumentos y escritos de que quisiesen hacer uso en abono de su causa. El plazo de seis meses acordado por este decreto, se prorogó por diferentes instancias hasta el año de 1673. En este largo espacio de tiempo la mayor parte de los prelados y de los cabildos que reclamaban la exención en favor de sus iglesias, produxeron los titulos y poderes de toda especie que pudieron juntar, para obligar al consejo á mantenerlos en la libertad de que gozaban. El negocio se habia ventado por comisarios, á quien el rey habia hecho entregar todas las piezas que las partes habian presentado. Pero entretanto que se estaba aguardando la decision, y parecia que no se dilataba tan largo tiempo, sino por motivos de prudencia ó de equidad; el parlamento de Paris juzgaba en favor de los realistas todos los negocios particulares que se habian llevado á su tribunal. Esta conducta anunciaba que el rey habia resuelto terminar la cuestion de derecho en favor suyo, dando á la regalia toda la extension que podia tener, sin exceptuar iglesia alguna del reyno de esta servidumbre. Al cabo se manifestaron las intenciones del monarca en 1673 de un modo conforme á las máximas del parlamento: al principio por un decreto del consejo, en que se declararon todas las iglesias de Francia igualmente sometidas á la regalia, sin respeto alguno á la posesion contraria en que algunas de ellas habian estado, ya ántes, ya despues de su reunion á la corona; y despues por el edicto que hemos citado, en que el rey se explica acerca de la naturaleza y extension de

Siglo la regalía en términos propios para hacer cesar toda
XVII. prentension y todo privilegio que se dirigiese á restringir
este derecho imprescriptible del trono.

Las iglesias que pretendian estar exéntas de la regalía, porque en efecto gozaban de esta exención habia muchos siglos, eran la del Desfinado, la de la Provenza, y la del Langüedoc, las quales se fundaban en algunos decretos emanados de las cortes soberanas establecidas en estas provincias, y tambien en el gran consejo, por todos los quales se habian mantenido en un estado que lisonjeaban conservar. Pero la autoridad mas respetable que alegaban en su favor, era la del segundo Concilio general de Leon, tenido en 1274, cuyo cánón XII. prohibe en términos claros, y baxo las penas mas graves á todas las personas de qualquiera estado y condicion que sean, abrogarse nuevos derechos sobre las Iglesias vacantes, sobre los monasterios y otros lugares de piedad, baxo qualquiera pretexto, de apropiarse sus fondos ó sus rentas: y condena baxo excomunión; así á los que se hagan reos de semejante usurpacion, como á los que dieren motivo de execratoria; pero al mismo tiempo mantienen su derecho á los que ya en virtud de titulo de fundacion, ya por una antigua costumbre estan en posesion de exercer la regalía sobre algunas iglesias mientras que estan vacantes, y se contenta solamente con recomendar el uso prudente y desinteresado de ella. Los prelados de las provincias en que hasta entónces habia tenido lugar la exención, concluan dos cosas de este decreto de un Concilio en que se habian hallado muchos obispos franceses, y los embajadores de Felipe el Atrevido: la primera, que en consecuencia de este decreto á que se juzgaba que el rey habia subscrito por sus representantes, el derecho de regalía no habia podido extenderse mas allá de los límites en que estaba encerrado en el año de 1274: la segunda, que los pastores de las iglesias que no estaban sujetos al derecho de regalía al tiempo en que el Concilio de Leon se celebró, y que habian conservado despues el estado de libertad de que gozaban hasta entónces, no podian someterse á él sin incurrir en la excomunión pronunciada contra los que invalidasen un cánón tan solemne.

Pero los defensores del edicto de 1673 destruian este razonamiento, observando que el cánón del Concilio de Leon que los servia de basa, no tiene de manera alguna referencia á la regalía tal como los reyes de Francia la exercen sobre las iglesias de su reyno: que este decreto no se dirige sino á reprimir la codicia de algunos señores que usurpaban los bienes de las Iglesias situadas en sus tierras, quando llegaban á vacar, baxo el pretexto de que eran los conservadores, los abogados y defensores de ellas: que este cánón jamas se habia aplicado á los soberanos, y aun ménos á los reyes de Francia que á otros: que á ruegos de los reyes de Francia y de Inglaterra se habia formado el cánón para detener los robos de algunos señores poderosos que se aprovechaban de la muerte de los obispos y de los abades para enriquecerse á costa de las iglesias y monasterios: que durante las disputas de algunos de los reyes de Francia con los papas, y sobre todo durante la de Felipe el Hermoso con Bonifacio VIII., en que se ventilaba la regalía, y en que las cosas llegaron tan adelante de parte de este pontífice; jamas se habia valido la corte de Roma de este cánón, lo que no hubiera desado de hacer si se le hubiera ofrecido que podia sacar ventajas de él: en fin, que si este cánón se hubiera hecho contra los soberanos, y particularmente contra los reyes de Francia, estarían comprehendidos en él señaladamente, segun el estilo que entónces estaba en uso; y que lo estuvo aun mucho tiempo despues en los decretos de los Concilios y de los papas.

A estas consideraciones se debe sin duda, ó mas bien para dar á Luis XIV. una prueba brillante de su reconocimiento; el haberse sometido los prelados del Desfinado, de la Provenza y del Langüedoc á las disposiciones contenidas en la orden de 1673, y de haberse registrado en la cámara de cuentas de Paris su juramento de fidelidad conforme á esta ley; por lo que alcanzaron el desembargo de la regalía que se habia juzgado franca en sus diócesis, mientras que no cumpliesen con esta formalidad. Solo dos obispos de Langüedoc se separaron de sus cohermanos, creyendo que no debían imitar una conducta que culpaban altamente de lisonja y de cobardía, los quales eran: Estéban Pavillon; obispo de Alet,

y Francisco Caulet, obispo de Pamiers, prelados recomendables por su piedad, por su regularidad de costumbres, y su exactitud en cumplir con todas las funciones pastorales. Uno y otro eran ya muy conocidos por la resistencia que habian hecho en el negocio del formulario, como se ha visto en el artículo precedente, y segun manifestaron un mismo carácter de adhesion invencible á su opinion, y de inflexibilidad en el de la regalía, el qual, si no fuera por ellos, no encontrara obstáculos, ni excitara turbacion alguna. Rehusaron obstinadamente á obedecer la órden de 1673, sin embargo de que los demas obispos tan interesados como ellos en sus derechos, creyeron que no debian oponer una resistencia condenada por la prudencia á las intenciones de un príncipe que indemnizaba cumplidamente las iglesias con su proteccion y su zelo de la pequeña ventaja de que los privaba por la extension que se habia dado á la regalía. No se limitaron estos dos preladados á una simple negativa de someterse, tambien se comprometieron en la gloria de acompañar su oposicion á las órdenes del soberano, con todo lo que podia hacerle mas ruidoso; pues no contentos con no admitir á los eclesiásticos provistos por la regalía, y á mirarlos como intrusos, el uno de ellos, que fué el obispo de Pamiers, los excomulgó por ordenanzas de 8 de julio de 1679, que fué bien pronto seguido de otro mas circunstanciado, en que no guardaba miramiento alguno, ni á los magistrados á quien se habia confiado la execucion de la regalía, y de los decretos que la mantenian, ni á los que el rey habia nombrado, ni al príncipe mismo.

Entretanto que pasaba todo esto en Francia, y que la corte se disponia á sostener su modo de obrar, el papa Inocencio XI, cuya proteccion habian invocado sin duda los dos preladados, se declaraba abiertamente por ellos. Era cosa bastante extraña ver al sucesor de Inocencio X, y de Alexandro VII, tomar con valor la defensa de dos obispos que habian perseverado tan largo tiempo en no someterse á las constituciones apostólicas en el negocio de las cinco proposiciones, y á quienes el último de estos pontífices habia resuelto hacer el proceso segun las formas canónicas para castigarles su desobediencia. Y tambien se ha visto alguna cosa aun mas ex-

traña en el curso de esta contienda; y fué, que los escritores que se habian desatado con muy poca moderacion contra Alexandro VII. y Alexandro X., que habian ultrajado la persona y la conducta de estos papas en un tan grande número de libelos, atribuyéndoles miras de interes, de complacencia y odio personales, sin saber los verdaderos motivos, por los quales se habian conducido estos dos pontífices: que estos mismos escritores tan ardientes y tan poco respetuosos para con las cabezas de la Iglesia, quando la silla pontificia habia pronunciado sobre errores que intentaban substraer del anatema, colmaron de elogios á Inocencio XI. porque tomaba la defensa de dos obispos franceses que se obstinaban contra su soberano en un negocio de pura disciplina, á que los demas obispos habian creído que debian ceder por motivos de paz y del bien público. Desde mucho tiempo, si los hemos de creer, no hubo pontífice alguno tan digno de sentarse en la silla apostólica, tan capaz de gobernar la Iglesia, tan bien instruido en las reglas santas, y tan zeloso de guardarlas. En fin, por último rasgo del elogio se aseguraba en un cúmulo de escritos que este papa no tardaria en reparar los golpes que sus predecesores habian dado á las verdades mas preciosas.

Los dos preladados únicos que se oponian á las intenciones de la corte, y á los principios adoptados por los parlamentos sobre la naturaleza y propiedades de la regalía, todavia eran mas alabados en los escritos que salieron entónces de las mismas plumas. Se les prodigaban los titulos mas lisonjeros que se habian dado en otro tiempo á los Atanasios, á los Chrysóstomos, y á los Tomases de Cantorberi. Estos eran los intrépidos defensores de la Iglesia, los obispos dignos de siglos mas felices, que arrojaban á los pies todos los intereses humanos por no seguir otra que la ley de su obligacion: hombres en fin superiores á las esperanzas y á los temores de la tierra, que por una generosidad rara en aquellos tiempos desgraciados querian mas exponerse á perderlo todo, que á abandonar los derechos sagrados de que eran los depositarios y conservadores. Participaban de las mismas alabanzas los eclesiásticos empeñados en la misma causa: se canonizaba su resistencia con los bellos nombres de fir-

meza verdaderamente sacerdotal y de valor heróico, pasando hasta llamarlos confesores y santos. El lenguaje que se usó quando las imaginaciones estaban en su mayor hervor, y el calor del discurso estaba excitado tambien por resentimientos vivos é intereses poderosos, este fué el que se ha visto en todos tiempos. Quantas veces se han mezclado las pasiones violentas con las grandes disputas, y el objeto de estas quejas ha sido de la calidad de unirse con las ideas del zelo y piedad, otras tantas han producido iguales efectos; pero que en nuestro tiempo se hayan repetido las mismas cosas en obras históricas, compuestas en medio de la calma, y destinadas á instruir á los hombres acerca de la verdad de unos hechos de que no pudieron ser testigos, nada prueba mejor el imperio de las preocupaciones, y la violencia de su influxo sobre los corazones.

Prevenido Inocencio XI. con las cartas patéticas y respetosas que habian enviado á Roma los dos prelados, excitados por las representaciones de los amigos que tenían en aquella corte, y por otra parte descontentos con la corte de Francia por el negocio de las inmunidades de que hemos hablado en otra parte, escribió consecutivamente tres breves á Luis XIV. para obligarle á desistir de lo que habia hecho tocante á la regalia. El primero era una simple exhortacion, en que el santo padre empleaba las razones que creía mas propias para hacer impresion en el ánimo de un monarca, cuya grandeza de alma y piedad conocia. En el segundo puso mas fuerza y mas vigor. No tanto rogaba y representaba, quanto mandaba. Pero no habiendo producido ni uno ni otro el efecto que se habia propuesto, tomó en el tercer breve un tono muy duro y muy imperioso, hasta juntar las amenazas con las amonestaciones, conminando con la excomunión que los papas habian fulminado en otro tiempo contra las cabezas de los mayores monarcas. Los obispos de Francia se juntaron en san German en Laye resentidos de ver al primogénito de la Iglesia tratado con tan poco decoro por un objeto de simple policía, y manifestaron su sentimiento á este príncipe, asegurándole que si el papa intentase alguna cosa contra sus derechos y contra su persona, S. M. podia contar que se mirarian para defenderle; y al mismo tiempo escribieron á Ino-

encio XI. una carta muy enérgica, en que sin faltar al respeto debido á la cabeza de la Iglesia, le representaban con una generosa libertad las funestas consecuencias que podia tener su procedimiento; los respetos que merecia Luis XIV., príncipe tan grande, tan poderoso y tan respetado en la Europa; que habia hecho tan buenas cosas para la extirpacion de la heregía, y por la gloria de la religion; y las razones que habian determinado al clero de Francia á ceder en algo de sus derechos por el mayor bien de la Iglesia. Y á fin de dar mas peso á sus expresiones, acordaban al pontífice el exemplo de muchos papas que en casos poco mas ó ménos semejantes; despues de haber amenazado y aterrado como él, se aquietaron por fin, considerando el peligro que en ello habia para la Iglesia y para ellos mismos, si llegasen á executar sus amenazas.

Esta carta llena de prudencia y de eloquencia no hizo impresion alguna en el ánimo de Inocencio XI. Este pontífice, recomendable por un gran número de bellas qualidades, era de un caracter algo duro é inflexible, en quien la resolucion produce todos los efectos de una tenacidad que apenas se dexa vencer de las mejores razones: era uno de los hombres de bien que se dexan llevar fuertemente de sus ideas, y que mezclando siempre los bienes del cielo con sus propias miras, piensan que trabajan por la gloria de Dios, sin dexar de seguir el impulso de su honor. Bien léjos de dexar el tono de superioridad que habia tomado, hizo Inocencio XI. nuevas actas de autoridad, por las cuales creía sin duda intimidar al rey y á los obispos por el temor de un rompimiento, que al parecer debia aterrarle mas á su Santidad que á ellos. Los que le excitaban á hacer todo lo que se le ha visto abalanzarse golpe sobre golpe, se aprovechaban de los afectos poco favorables que habia tenido respecto de la Francia, ocasionados por la entereza con que Luis XIV. sostenia las prerogativas de su corona en el negocio de las inmunidades ya referidas. Del conocimiento que tenían de estas disposiciones del pontífice se servian para irritarle mas y mas con consejos violentos, con pinturas contrahechas, y relaciones falsas ó exageradas de lo que pasaba en Francia. A ellos los movia el aumentar las desavenencias reciprocas de

las dos cortes; de hacer que la una ó la otra, ó acaso las dos juntas, llegasen al estado del rompimiento inevitable entre sí, y de que por el mismo hecho se originasen nuevas inquietudes, de las cuales esperaban sacar toda su ventaja; y la desgracia de Inocencio XI. que no penetraba sus intenciones, siendo así que las suyas en el fondo eran rectas, seguía de muy buena gana estas molestas impresiones.

Pavillon murió en 1677, y Caulet en 1680: las temporalidades de este último se habían ocupado, y no bastó esta experiencia sino para obstinarle mas en su oposición, persuadiéndose á que lo que sufría era una prueba de la bondad de su causa. Después de su muerte se puso en posesion del gobierno espiritual de esta iglesia el cabildo de Pamiers, compuesto todo de regulares, y nombró por vicarios generales á dos de sus miembros para ejercer, durante la vacante de la silla, toda la autoridad que podía confiarles. Pero habiendo sido preso uno de ellos de orden del rey, y conducido á la Bastilla, pidió el otro al cabildo, que le diese cólegas, y le dió dos, uno de los cuales era el padre Cerclo, famoso en los escritos del tiempo, por la conducta que tuvo en todo el curso de este negocio, moviendo y atizando siempre el fuego de la division en el profundo de las tinieblas en donde se ocultaba; pero bien pronto se vió obligado á tomar la fuga y ocultarse por evitar la suerte de los que le habían precedido. El arzobispo de Tolosa, como metropolitano de Pamiers, creyó que en el estado de confusion y turbacion en que se hallaba esta iglesia, era de su obligacion y vigilancia nombrar oficiales que la gobernasen, atendiendo á que el nombramiento y la instalacion canónica de un obispo volverian á arreglar las cosas. Nombró, pues, un vicario general y un promotor; pero el papa, siguiendo siempre sus primeras ideas, y no perdiendo de vista las insinuaciones de los que se interesaban en enredarlo todo, confirmó los vicarios generales establecidos por el cabildo, y privó de toda autoridad al que habia substituido por ellos el metropolitano. Los breves que escribia á este fin al cabildo de Pamiers, al padre Cerclo y arzobispo de Tolosa, tienen un mismo estilo, y se fundan sobre los mismos principios de que ya hemos hablado. Causa molestia al leerlos hoy, el con-

cebir como en un siglo tan ilustrado como el XVII., un Siglo papa tan virtuoso y tan lleno de luces como Inocencio XI. XVII. en un negocio de la naturaleza del que se trata, haya podido escribir cosas, que acaso se hubieran expresado con ménos fuerza y calor, aunque se tratase de los intereses mas estimados y sagrados de la Iglesia. En efecto, un lector que no estuviese instruido en el verdadero objeto que excitaba el zelo del pontífice, y que hiciese juicio por los escritos de que hablamos, vendria á creer que el negocio de la regalia era el mas importante que se habia excitado mucho tiempo habia en la Iglesia; y que el decreto de 1673 ponía la fe y la religion en riesgo de perecer en Francia, si esta ley se executase en la diócesis de Alet y de Pamiers, como en las otras del reyno.

El padre Cerclo animado con la proteccion que habia hallado en Roma, y con los breves del soberano pontífice, que eran á un tiempo la prueba y el fruto, se consideraba como el único vicario general, esto es, el único superior legítimo de la diócesis de Pamiers. Envejecido mas que nunca con su autoridad desde que el papa en algun modo le habia consagrado, iba multiplicando cada día los autos desde lo interior de su retiro. Unas veces prescribia reglas de conducta á los eclesiásticos y al pueblo, exhortándolos á la paciencia y á la firmeza, como si hubieran estado en un tiempo de persecucion; otras derogaba las órdenes del vicario general que el arzobispo de Tolosa habia nombrado con órdenes contrarias: y á pesar de la vigilancia de los encargados por la corte para mantener el buen orden en la ciudad, hallaba personas bastante atrevidas para fixarlas en las puertas de la catedral, y en las demas partes donde todo el mundo las pudiese leer. Este combate entre dos superiores eclesiásticos de una misma diócesis, empleados el uno en destruir lo que el otro hacía, traía á la memoria de un modo muy seguro, aunque en un quadro reducido, los desgraciados tiempos en que muchos pontífices disputándose la silla apostólica, disparaban el uno contra el otro anatemas é imprecaciones, y escandalizaban al mundo christiano, que se esforzaba á someterse á sus leyes. Un conflicto tan público y tan patente de jurisdiccion no podia dexar de producir las mas tristes consecuencias: los eclesiásticos y los religiosos, empleados en su minis-

Siglo XVII. terio, las religiosas en sus mas ocultos retiros, los legos de qualquiera estado y profesion, en una palabra, los cuerpos y los particulares, se declaraban por el uno ó por el otro vicario general; y como sucede regularmente en estas suertes de circunstancias, los enlaces, las preocupaciones y el interés decidían del partido que cada uno abrazaba. El cisma habia sacado la cabeza, y aun que el teatro por donde se extendia su actividad no fué grande, se manifestaba por los efectos que se le han visto producir en naciones enteras á quien acertó á comunicar su furor; mas en fin, la corte cansada de una resistencia tan larga, quiso impedir que estas funestas divisiones no pasasen mas adelante, castigando con severidad al padre Cerco, que desde lo interior de su retiro fomentaba las turbulencias, y era el autor principal de ellas. Se dió orden al parlamento de Tolosa para hacerle el proceso segun el rigor de las leyes; y habiéndose hecho constar por una instruccion juridica los hechos de que le culpaban, fué condenado como perturbador de la quietud pública, y reo de lesa magestad, fué arrastrado por las calles, y despues degollado, lo qual se executó en su estatua el 16 de abril de 1681. Despues que el negocio de la regalia se habia empezado, se agregó á él un nuevo incidente, de que se agarraron con fervor los enemigos de la paz, para separar mas y mas las cortes de Francia y de Roma tan acaloradas ya la una contra la otra. El incidente es, que habiendo fundado Madama la duquesa de Orleans, princesa de Lorena, y segunda muger de Juan Bautista Gaston, tío de Luis XIV. un monasterio año 1643 en Charonne, en los arrabales de san Antonio, para religiosas de la congregacion de nuestra Señora, instituida por el bienaventurado Furrier de Matincout, que murió en opinion de santidad en 9 de diciembre de 1640: la fundadora habia obtenido que la primera superiora fuese perpetua, y habiendo muerto ésta, el rey la reemplazó con otra, sacada del orden de san Benito, y murió tambien ántes de haberse recibido las bulas. Los negocios de la casa estaban muy desordenados, y Harlat, arzobispo de Paris, que conocía el mal estado de ellos, juzgando, que no habia entre las religiosas de que se componia la comunidad ninguna capaz de remediar los efectos de una administracion poco

Siglo XVII. económica, propuso al rey por superiora del monasterio á Sor Maria Angela de Maitre de Gran-Champ, del orden de san Bernardo. El rey lo aprobó, y fué puesta en posesion esta nueva superiora en virtud de una comision del prelado que la habia elegido para ocupar este empleo. Descontentas las religiosas de verse gobernadas por una extraña, se quejaron del perjuicio que se habia hecho á sus constituciones, de cuyos puntos el mas esencial era, que despues de la muerte de la primera superiora habia de elegir la comunidad otra de las suyas á pluralidad de votos; y que el gobierno de esta nueva superiora, y de todas las que le sucediesen fuese trienal. Habia en la casa quatro monjas de Lorena, que la fundadora habia hecho ir para trabajar en este establecimiento; á las quales por ser mas alborotadoras que las otras, y por fomentar la rebelion, mandó el arzobispo de Paris, que queria restablecer la paz y el buen orden en la comunidad, que se retirasen á su pais, orden tanto mas justa, quanto por el menoscabo en que se hallaba lo temporal de este monasterio, apenas se hallaba en estado de proveer á la subsistencia de las religiosas que habian profesado en él.

No obstante, todas estas monjas excitadas sin duda por enredadores, que se encuentran muchos en un grande reyno, á pesar de la prudencia y vigor del gobierno, hallaron medio de escribir al papa Inocencio XI, y de implorar su proteccion, reclamando la execucion de sus estatutos, y la libertad de las elecciones concedidas en ellos. El papa sin mas fundamento que la declaracion que ellas le hacian, sin exámen de sus quejas, sin tomarse la molestia de verificar los hechos por medios menos sospechosos, y sin conocimiento de los motivos de la conducta que se habia tenido á este fin, dirigió á estas monjas un breve, en que las tomaba baxo su proteccion, anulando todo lo que se habia hecho de parte de la corte y del arzobispo de Paris, y les ordenaba que se juntasen para elegir una superiora conforme á sus constituciones. Autorizadas las religiosas de Charonne con un escrito que presentaba á sus ojos un caracter tan respetable, procedieron á la eleccion que el papa les ordenaba hacer, y cayó la pluralidad de votos en Sor Angela Leeveque, una de las profesas de la casa. Pero instruido el rey de lo

Siglo
XVII.

que habia pasado, prohibió por un decreto del Consejo executar la pretendida eleccion de Sor Angela Leeveque, y mandó remitir al procurador general una copia del breve, para acudir al Parlamento contra una empresa, que solo servia para retardar con nuevos obstáculos el restablecimiento tan deseado de la union y concordia entre la Francia y la corte de Roma. El señor Dionisio Talon, digno heredero del puesto y talento del célebre Omer Talon su padre, hizo en esta ocasion un discurso muy eloquente, en que ponderó todas las irregularidades del breve con mucha fuerza y dignidad, sin faltar al respeto ni á las atenciones debidas á Inocencio XI. en razon de su calidad de cabeza visible de la Iglesia, y de su mérito personal. Por el decreto que se siguió á consecuencia de lo que expuso este magistrado, se prohibió á las religiosas de Charonne y á otras qualesquiera personas la obediencia al breve y su execucion, anulando todo lo que se habia hecho en su consecuencia; y el Parlamento añadió la órden de suplicar al rey se sirviese con su autoridad aplicar los remedios necesarios para impedir las consecuencias de un atentado tan perjudicial á los derechos de la corona, á la jurisdiccion de los ordinarios, y á la libertad de sus vasallos. Este decreto expedido en 24 de septiembre de 1680 razonó al papa hasta el extremo. Considerólo, ó por mejor decir, hizosele considerar como un insulto hecho á su persona, y un atentado contra su autoridad. Y así, mas irritado que nunca despachó en 18 de diciembre siguiente un nuevo breve, en forma de bula, por el qual prohibia baxo la pena de excomunion *ipso facto incurrenda* por solo el hecho de guardar exemplares del decreto, y ordenaba que se remitiesen á los ordinarios ó á los inquisidores para que los quemasen. Desde el punto en que se vió esta bula en Francia fué suprimida por decreto del Parlamento en 24 de enero de 1681.

Entretanto que habia estos ataques con autos que léjos de dar fin á las discordias, añadian mas inquietud á los espiritus, se veian de quando en quando diferentes escritos en pro y en contra las pretensiones de las dos cortes, y todas estas producciones, la mayor parte anónimas y sin autoridad, solo servian para aumentar la division, y poner nuevas obscuridades en las questões

que eran su objeto. Cansado el rey de estos largos Siglo debates, resolvió en fin tomar medidas eficaces para fi- XVII
xar de un modo irrevocable los principios que debian ser recibidos y seguidos en el reyno sobre los puntos contestados. Con esta mira ordenó á los obispos que se hallaban en la corte y en la capital, que se juntasen en casa del arzobispo de París, á fin de examinar una memoria que se les habia remitido, y acerca de la qual queria S. M. que diesen su parecer. Esta memoria reducía todo el negocio de la regalía á seis proposiciones para hacerla de una mas fácil discusion. Formóse la junta en una de las salas del palacio arzobispal en 19 de marzo de 1681. En esta primera sesion se nombraron seis comisarios, los tres arzobispos, y los otros tres obispos para examinar despacio los diversos artículos de la memoria, y hacer de ellos relacion á la junta. Los comisarios adelantaron el trabajo con tanto zelo y actividad, que se vieron en estado de dar cuenta de él en 1 de mayo siguiente, y llevó la voz el señor Tellier, arzobispo de Reims, cabeza de la comision. La narracion que hizo de todo lo que habia pasado en el negocio de la regalía desde el principio de las turbaciones que habia ocasionado, hasta el punto en que entonces se hallaba, es una obra maestra de eloquencia, de razonamiento y de erudicion. Sentimos realmente que la naturaleza de esta obra no dé lugar á poderla referir por entero, y nos contentamos con decir, que los hechos estan expuestos en ella con una claridad admirable; que las pruebas estan deducidas con una fuerza y una copia de razon, que no dexa nada que desear; que las autoridades estan elegidas con discernimiento, y aplicadas con puntualidad; que los derechos del rey y los de los obispos estan defendidos, y las máximas del reyno aseguradas por una cadena de reflexiones y de exemplos, que esparcen sobre los puntos mas difíciles de esta importante discusion una luz, á la qual es imposible negarse; que todo esto está apoyado en la opinion de los autores mas respetables, en los monumentos mas auténticos y mas preciosos; y aun en las decisiones y aprobaciones de los soberanos pontífices; en fin, que combatiendo los principios de Inocencio XI. é indicando lo que se hallaba reprehensible en la forma y tenor de sus breves, no era posible llevar

mas adelante los miramientos hácia su persona, el respeto á su carácter sagrado y á su autoridad, ni la delicadeza y precauciones tocante á la pureza de sus motivos, aun en las acciones que parecían ménos capaces de interpretacion favorable, y los elógios que se debían justamente á sus eminentes qualidades. El arzobispo de Reims terminó su narracion diciéndo, que el dictámen ulterior de los comisarios era, que en esta ocasion no habia otro partido que tomar, que el de suplicar al rey que le pluguiese juntar un concilio nacional, ó á lo ménos convocar una junta general de todo el clero del reyno, en que la Iglesia de Francia representada por sus diputados pudiese examinar mas á fondo las materias, tomar resoluciones capaces de terminar este grande negocio, é imprimirle el carácter de autoridad que era necesario para reunir todos los ánimos en unos mismos principios y en una misma doctrina. Adoptóse este dictámen unánimemente por todos los prelados, los cuales firmaron el proceso verbal en número de quarenta y uno, comprendiendo en ellos nueve abates nombrados para diferentes obispados que no estaban consagrados, porque el papa por una continuacion de sus procederes se negaba firmemente á concederles las bulas.

La resolución tomada por los prelados, cuyas intenciones acabamos de dar á conocer, de suplicar al rey la convocacion de un concilio nacional, ó de una junta general en que los diputados tuviesen un poder especial de estatuir definitivamente sobre la regalia y demas objetos que se hallaban unidos con ella, se examinó en el consejo de Luis XIV. Los que lo componian hallaron algunos inconvenientes en la junta de un concilio nacional; pero se confirmaron con el proyecto de una junta general segun la forma ordinaria, y se decidió que fuese convocada para el 9 de noviembre del año de 1681, en cuyo día se hizo la abertura. El señor Bossuet, cuyo nombre solo basta para su elógio, pronunció en ella el discurso que se acostumbra hacer en estas ocasiones. Este orador sublime se excedió á sí mismo manifestando todas las riquezas de su talento, y toda la magestad de sus ideas nobles y profundas en aquellas expresiones fuertes y penetrantes que solo á él le son propias. Aun hoy día, quando este admirable discurso está privado del princi-

pio de vida que le comunicaba la accion patética y animada del orador, no se puede leer sin sentirse abrasado de amor y de respeto á la Iglesia, de zelo por sus intereses, de reconocimiento á Dios que le conserva su frescura y su belleza, al cabo de diez y ocho siglos en que no dexa descubrir en su frente arruga alguna de la vejez, y que nos hace hallar en el seno de esta tierna madre la verdad, la caridad, la paz, y la esperanza de los únicos bienes capaces de hacernos felices. Se ve que el fin de este discurso era inspirar el horror del cisma; y poner en la mayor claridad todas las ventajas de la unidad, y todos los motivos que obligan á conservarla, como un bien, cuya pérdida no se puede reparar en el mundo. Pero al mismo tiempo está lleno de rasgos, que pareciendo dados por acaso, estaban sin embargo destinados en los fines del orador para preparar los ánimos á las deliberaciones importantes que la junta iba á tomar.

En efecto, los prelados, de acuerdo con la corte, se emplearon en dos objetos igualmente interesantes á la Iglesia y al Estado en las circunstancias actuales. El primero, era terminar el negocio de la regalia de manera, que no hubiese que volver jamas á él, y que poniendo fin á las contestaciones que se habian suscitado con este motivo, se previniesen para siempre las que en adelante pudiesen suscitarse. El segundo, era fixar la doctrina de la Iglesia de Francia en la naturaleza y límites de la autoridad espiritual, con un corto número de proposiciones expresadas con tanta exáctitud y claridad, que en lo sucesivo las dos potestades no estuviesen expuestas á chocar mas una con otra, como lo habian estado tantas veces en lo pasado, y que nada fuese capaz en adelante de alterar la union que debía reynar entre ellas para bien de la sociedad religiosa y civil. Para cumplir el primer objeto firmaron los prelados en 3 de febrero de 1682 un acuerdo, por el qual consentian en la extension de la regalia, y en someterse á los decretos del rey que se habian publicado y registrado en las cortes principales del reyno, para mantener y asegurar en esta materia los derechos de la corona, y señaladamente al de 24 de enero del mismo año de 1682, en que el rey reformaba en algunos puntos el de 1673, y añadía otros que se habian allí omitido. El mas esencial de estos ar-

Siglo XVII. tuculos, y el mas interesante para la manutencion de la autoridad espiritual, dice, que ninguno podrá ser proveido en ninguna iglesia cathedral ni colegial de deanatos, arcedianatos, magistralias, penitenciarías, ni de otros beneficios, cuyos titulares tienen derecho de ejercer alguna jurisdiccion ó funcion espiritual, si no tiene la edad, los grados, y demas requisitos señalados en los sagrados cánones y ordenanzas del reyno: y que todos los que fueren nombrados por el rey en virtud de la regalia en estas especies de beneficios, se presenten á los vicarios generales establecidos por los cabildos, si las iglesias estan aún vacantes, ó á los obispos, si no lo estan, á fin de obtener de ellos la mision canónica antes de poder ejercer funcion alguna de las adheridas á sus titulos. Los prelados de la junta testificaron públicamente que consideraban este edicto como un nuevo efecto de las liberalidades del rey, y de la proteccion poderosa con que amparaba continuamente á la religion y á sus ministros; y expusieron el mismo sentir en una carta muy prudente y muy circunstanciada que escribieron al papa, en la qual, despues de haberle declarado los motivos que habian dirigido su conducta, le suplicaban que los adoptase, considerando el mayor bien de sus iglesias, que habia exigido de ellos algunos sacrificios, y que diese su bendiccion á lo que llamaban una obra de paz y de caridad. Luego veremos que Inocencio XI. estaba muy distante de pensar como ellos.

En quanto al segundo objeto sobre que se habia hecho la proposicion de determinarlo en la junta, todavia ofrecia dificultades mayores; y se preveia que las máximas que se iban á consagrar por una declaracion exácta y auténtica, desagradarian igualmente á un pontífice que habia manifestado hasta entónces el humor mas firme, y el carácter mas incapaz de retratar lo que ya habia juzgado razonable. Pero todo se habia concertado entre la corte y los prelados; se habia tomado la determinacion, y reglado la forma de la declaracion proyectada, y el modo de concebirla, y aun puede ser que se haya mirado el pontificado de Inocencio XI. como una coyuntura propia para executar este designio, porque su carácter mal avenido le habia hecho llevar las cosas tan adelante, que parecia que su constancia justificaria en

lo sucesivo todo lo que se pudiese executar en Francia Siglo XVII. contra sus intentos, y por otra parte era viejo, y se discurría que quando se diese el golpe fuerte que se meditaba, se verian los sucesores obligados á entrar tarde ó temprano en un ajuste, y cerrar los ojos sobre lo que no podrian impedir. Despues de todas estas consideraciones se determinó la junta de comun acuerdo á publicar la famosa declaracion que habia recopilado sobre el poder eclesiástico. Contiene quatro proposiciones precedidas de un corto prefacio, en que dicen los obispos que las han formado para tatar la boca á dos especies de enemigos de la Iglesia: unos que por elevar el poder pontificio se esfuerzan á arruinar los decretos de la Iglesia Galicana y su antigua libertad, y á desquiciar los fundamentos respetados en todos los siglos, y apoyados en los sagrados cánones y tradicion de los padres, y otros que so color de defender estos mismos decretos, y de mostrar zelo por la conservacion de esta misma libertad, ofenden la primacia de san Pedro y de los pontífices romanos sus sucesores, y disminuyen la magestad de la silla apostólica, tan respetable á todas las naciones. La primera de las quatro proposiciones contiene, que el papa no tiene autoridad alguna sobre el gobierno temporal de los reyes: la segunda, que los Concilios Euménicos representan la Iglesia entera, y son superiores al papa segun lo que se ha reconocido en las sesiones IV. y V. del Concilio de Constanza: la tercera, que el uso del poder apostólico debe estar reglado segun los cánones: la quarta, que en materia de fe al papa pertenece principalmente decidir, y que sus juicios obligan á todos los fieles, pero que admiten reforma antes del consentimiento de la Iglesia. Estas son, dicen los prelados de la junta al terminar su declaracion, las máximas que hemos recibido de nuestros padres, y que hemos resuelto despachar á todos los obispos que gobiernan las diferentes porciones de la Iglesia Galicana, para que tengamos todos una misma doctrina, un mismo modo de pensar, y un mismo modo de hablar.

La declaracion del clero se confirmó por un decreto del rey, despachado en san German de Laye por el mes de marzo de 1682; y registrada en el parlamento en 23 del mismo mes, el qual ordena, que los quatro articulos

Siglo

XVII.

sean consignados en los registros de todas las universidades, enseñados en las facultades de teología y de derecho, suscritos por todos los doctores y licenciados; y defendidos por todos los pretendientes que aspiren á los grados académicos: lo que se executó, no solamente en París, sino en todas las demas ciudades del reyno. Estas mismas órdenes se reiteraron despues muchas veces quando pareció que lo exigian las circunstancias, y los parlamentos pensaron seriamente en procurar que se executasen. Pero al mismo tiempo que las escuelas mas célebres del reyno manifestaban el mayor zelo en defender la doctrina consagrada por la declaracion del clero, fué atacada vivamente por los teólogos imbuidos de opiniones ultramontanas. Se dexaron, pues, ver en esta ocasion muchos escritos mas ó ménos difusos, que se esforzaban á debilitar los fundamentos sobre que está establecida esta doctrina. Pero Bossuet fué encargado por el rey de mostrar con pruebas, sacadas de los monumentos mas venerables de la antigüedad eclesiástica, y de la práctica de los siglos mas ilustrados, quán sólidos son estos fundamentos. Lo qual se executó en la erudita obra, que intitula: *Defensa de la declaracion del clero de Francia*: obra llena de luz; de erudicion, de sabiduría y de moderacion, en que este grande hombre apura la materia, y la pone en una claridad en que jamas se habia puesto antes de él.

No sería fácil explicar, quánto se irritó Inocencio XI. quando supo lo que se habia hecho en Francia, y vió la declaracion del clero. Fué tal la impresion que le hizo, que mostró mas indignacion que sentimiento, aunque fué infinito lo que sintió todo lo que le parecia disminucion de su autoridad; y así se resolvió á negar las bulas á todos los de segundo orden, que habiendo concurrido como diputados á las deliberaciones de la junta, habian sido nombrados obispos durante ella, ó despues, y perseveró hasta la muerte en esta resolucion. No obstante, Luis XIV., que conocia la calidad del humor del papa Inocencio XI., temió que este pontífice, arrastrado de su zelo, y todavía mas de su natural, no adelantase las cosas mas allá de lo que lo habia hecho hasta aquel punto. Por eso determinó que su procurador general en el parlamento de París apelase en su nombre de todo lo que

Siglo
XVII.

el papa hubiese podido ó pudiese hacer en adelante en perjuicio de su reyno y de sus vasallos, protestando, sin embargo, en nombre de S. M., que su intencion era quedar siempre inviolablemente adherido á la santa sede, como á centro de la unidad católica, y de conservar su autoridad legítima, sus derechos y preeminencias, como lo habian hecho en todos tiempos los reyes de Francia. Esta acta de apelacion es de 27 de septiembre de 1688.

Las cosas quedaron en este estado todo el tiempo restante del pontificado de Inocencio XI., que acabó su carrera en 12 de agosto de 1689. Alexandro VIII., su sucesor, se declaró ménos ocupado contra la Francia, y se esperó que daría la mano á un ajuste en que el rey pudiese quedar satisfecho. Con esta esperanza Luis XIV. afoxó en el negocio de inmunidad que habia aumentado la indisposicion recíproca de las dos cortes, y cesó tambien de proseguir en ello, á fin de facilitar mas la conciliacion por la cesacion de un obstáculo que la hubiera podido retardar todavia mas tiempo, si no lo hubiera quitado. El nuevo papa sacó toda la ventaja que pudo de la condescendencia del rey; pero no concedió bula alguna. El último acto de su vida prueba bien, que si hubiera vivido hubiera mantenido y aun acaso agravado todo lo que su predecesor habia hecho contra la Francia. Esta última acta es una bula, por la qual condena la declaracion de la junta de 1682, y estaba en los últimos quando la firmó, y murió al dia siguiente, que era el primero de febrero de 1691. Inocencio XII., que subió á la silla apostólica, amaba á la Francia, y hacía mas justicia á las grandes prendas de Luis XIV., que los dos pontífices que le habian precedido. Le placía particularmente el que se hubiese afoxado en el negocio de las inmunidades, y el haber cedido á la santa silla la ciudad y condado de Avinion, de que se habia apoderado este príncipe en el pontificado de Inocencio XI. Pero aunque se inclinaba á la paz su caracter, y deseaba sinceramente el fin de las turbulencias, quería que lo que llamaban en Roma injuria hecha á la santa sede por la declaracion y los quatro artículos de la junta de 1682, se resarciese antes de conceder las bulas á los que habian sido nombrados obispos por el rey, despues de este tiempo en que aquel punto causaba una grande dificultad.

Siglo
XVII.

¿Y qué medio, en fin, se había de tomar de satisfacer al papa del modo que pedía la satisfacción, sin destruir ó alterar lo que se había establecido por el clero de Francia, confirmado por un decreto del rey, consumado por el registro de todos los tribunales, admitido y suscrito en todas las universidades; y en una palabra, reconocido en Francia como otras tantas verdades de que no se puede desistir sin faltar á los intereses mas sagrados del rey y de la nacion? Pero los cardenales de Estrees y de Genson, encargados por el rey de trabajar en el ajuste, fueron muy diestros para quitar este obstáculo sin tocar á lo que había hecho, y el papa tuvo la prudencia de aprobar el medio que le propusieron, y era, que los eclesiásticos nombrados para los obispados desde 1682, y que habían contribuido como diputados de segundo orden á lo que había pasado en la junta del clero de este año, escribirían á Inocencio XIII. una carta de sumision, en que le expresasen el sentimiento y dolor que tenían de haber tenido parte en una cosa que había desagradado á su Santidad. Esta disposicion, acordada entre el papa y los dos cardenales mediadores, se executó puntualmente por todos los que debían recoger el fruto de ella. Escribieron al papa cada uno en particular una misma carta, que no tuvieron mas que copiar y firmar, porque todo se había reglado; hasta en los términos en que debía estar concebida. El papa se mostró satisfecho, y se expidieron las bulas, y de este modo las diferencias que se habían suscitado entre la corte de Roma y la de Francia se terminaron felizmente por un expediente en que no se comprometían, ni el papa, ni el rey, ni el clero, y en que hallaban su ventaja todas las partes interesadas. Se miró en Roma la carta de los obispos nombrados como una retractacion de lo que se había hecho en 1682 contra las miras y las pretensiones del papa; pero en Francia no se consideró de este modo, sino como un proceder de algunos particulares que tenían razones propias, y un interes personal de tomar este medio para obtener lo que se le negaba. Lo cierto es, que en quanto á la regalia quedaron las cosas en el pie en que se habían puesto por el edicto de 1673, é interpretado y modificado por el de 1682, sin que despues se hubiese hecho la menor mudanza so-

Siglo
XVII.

bre este objeto: y que respecto de los quatro artículos no ha escrito jamas en cuerpo el clero de Francia, ni enseñado cosa alguna que pudiese pasar por desaprobacion, de suerte, que las máximas consagradas por la declaracion de 1682 se han seguido siempre en el reyno con aplauso de todas las órdenes que la componen.

ARTÍCULO XI.

Historia del Quietismo, su origen, sus progresos, y de su condenacion.

Desde los primeros tiempos del christianismo se descubrieron en la Iglesia devotos falsos, que formándose una idea quimérica de la perfeccion, y desdefiéndose de la doctrina de los varones apostólicos, tan simples en sus máximas como en sus costumbres y en su conducta, se abrieron nuevos caminos para llegar mas seguramente á Dios, y estrechase mas intimamente con él. Tales fueron los Gnósticos, los Carpocratianos, los Valentianinos, los Montanistas, y otros muchos, cuyos errores, delirios y ridiculeces extravagantes nos han dado á conocer los escritores eclesiásticos de aquellos tiempos remotos, baxo el especioso exterior de una vida mas santa y de una virtud mas sublime que los demas christianos de los siglos felices, que limitando su ambicion á seguir las pisadas y espíritu de Jesu-christo, miraban como un camino de extravío todo lo que no es conforme á las máximas del Evangelio, y se abandonaron á las acciones mas infames. Parece que ya desde el tiempo de los Apóstoles había estos pretendidos perfectos entre los christianos, y que para reducirlos á las vias comunes, exhortaba san Pablo á los fieles de Roma á que no aspirasen á las cosas elevadas, á no seguir la vana fantasma de una falsa sabiduría, ántes bien siguiesen en la práctica de la virtud las reglas de la prudencia y moderacion.

Hemos hablado de los Hesicastas del siglo IV. y del XI., hereges de aquel tiempo, á quienes los autores griegos nos pintan como hombres encalabrados de una falsa espiritualidad, no ménos extravagantes en sus principios y en sus escritos, que en su conducta, y muy semejantes por estos dos puntos á los Quietistas modernos.